

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las cotes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real Orden de 6 de Abril de 1893.)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. .... 0'50 pts.  
Id. particulares, id. id. id. .... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Elemento muy principal, á que ha de atenderse para proseguir con eficacia la campaña de prevención y defensa contra la invasión del cólera morbo asiático, es el de procurar que en todas las provincias por lo menos, ya que no sea posible en todas los distritos municipales, se disponga del personal competente y del material indispensable para practicar las desinfecciones de ropas, mercaderías y efectos que están prevenidos para cada caso.

Ya la Administración reconoció esta necesidad por circular de 8 de Febrero de 1909, acordando la organización de cuatro unidades sanitarias ó brigadas voluntarias que puedan acudir, dónde y cuando se les ordene, al auxilio de los elementos locales en la lucha contra las epidemias de cualquier índole, compuesta cada una de aquéllas de cinco desinfectores y del material que en la dicha circular se detalla.

No están constituidas estas unidades porque el concurso convocado al efecto resultó ineficaz, en cuanto sólo tomaron parte en él con las condiciones requeridas cuatro solicitantes para las 20 plazas anunciadas.

Por esta consideración, y porque es indudable que el servicio de desinfección sería muy difícil de realizar por la unión e intervención de las unidades referidas, aunque se consiga organizarlas como está dispuesto, se hace preciso compeler, con arreglo á las disposiciones sanitarias vigentes, á los Ayuntamientos y á las provincias, á que, cumpliendo con los

deberes que en el orden sanitario les corresponden, organicen pequeñas brigadas de desinfectores que puedan acudir, con la rapidez necesaria, al punto donde sean precisos sus servicios, completándose por las provincias las deficiencias que se observen, todo sin perjuicio de la cooperación central en la forma que sea posible.

A este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S., utilizando todas sus facultades, se requiera á los Ayuntamientos de su provincia para que, en el más breve plazo posible, se constituya en ellos un pequeño núcleo de desinfectores, acomodándose, en lo indispensable, á las prescripciones de la Circular de 8 de Febrero de 1909, publicada en la *Gaceta* del 10 de los mismos, que puedan ejercer su acción, en consecuencia, dentro del distrito.

2.º Que sin perjuicio de lo prevenido en la disposición anterior y para suplir las deficiencias que por razón de falta de recursos municipales se han de observar, procure V. S. obtener de la Diputación de la provincia, con ayuda del Ayuntamiento de la capital, que en ella se establezca unanimidad ó brigada de desinfectores, con el material indispensable, para que pueda acudir, en caso necesario, al servicio referido, en el pueblo, dentro de la provincia, en que hubiera sido imposible crearlo con carácter municipal; y

3.º Que dé cuenta V. S. á este Ministerio del resultado de sus gestiones, detallando en qué Municipios, sobre todo los que sean cabeza de partido judicial, se ha creado el servicio y en qué condiciones de personal y material, precisando también la organización que se haya dado á la unidad ó brigada en la capital de la provincia, para que pueda acordarse por la Administración central el alcance del auxilio que, llegado el caso, haya de prestarse por ésta.

De Real orden le digo á V. S. para su cumplimiento, encareciéndole la necesidad y urgencia del servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1910.—Merino.  
Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 9 Setiembre)

### Gobierno civil

#### Servicio de pesas y medidas

En virtud de lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento, con esta fecha he acordado que en los días 19 y 29 del actual den principio las operaciones de contrastación en los partidos judiciales de San Martín de Valdeiglesias y Navalcarnero, respectivamente, á cuyo fin, en dichos días se establecerá la oficina en las correspondientes poblaciones cabeza de dichos partidos. El ingeniero fiel contraste marcará el orden en que se han de recorrer los demás términos municipales que los constituyen.

Lo que prevengo á los señores alcaldes á las fines que previene el Reglamento antes citado.

Madrid, 10 de Setiembre de 1910.—El gobernador, Federico Requeje.

### AYUNTAMIENTOS

#### MADRID

##### SECRETARIA

Esta Excmo Corporación ha acordado en 2 de Julio anterior y sancionado la Junta municipal en 26 del mismo mes contratar en pública subasta el suministro de paja y cebada para el racionamiento del ganado destinado al servicio de arrastres en el Ramo de Limpiezas hasta el 31 de Diciembre de 1912, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

##### Facultativas

1.º Es objeto esta subasta el suministro de cebada y paja para el racionamiento del ganado del Ramo de Limpiezas, durante tres años, á contar desde el día en que se otorgue la adjudicación de la misma, y terminará en 31 de Diciembre de 1912;

2.º La cebada ha de reunir las condiciones de hallarse completamente limpia y exenta de materias ajenas á la misma, y el hectólitro ha de tener como mínimo 60 kilogramos de peso;

3.º La paja será de trigo, sin mezola, sin tufo y completamente seca;

4.º El rematante entregará en el punto que se le designe las raciones de cebada y paja que según las necesidades y

conveniencias del servicio le sean pedidas, entendiéndose por cada una ración de cebada el peso de cuatro kilogramos y la de paja de seis, ó sean igual á las raciones ordinarias consignadas en el Ejercicio;

5.º El precio tipo será de 1,55 pesetas por ración;

6.º La entrega de los pedidos se efectuará á los dos días de hechos éstos y previo reconocimiento por el señor profesor veterinario encargado de la asistencia del ganado; se procederá á la recepción de la cebada y paja, extendiéndose tres notas, una para remitir al excelentísimo Ayuntamiento, otra para el contratista y la tercera quedará en la oficina del servicio como antecedente.

Serán admitidas las raciones de paja y cebada si reúnen las condiciones exigidas, y caso de no reunir las condiciones, el contratista queda obligado por su cuenta á retirarlas y antes de las veinticuatro horas á entregar otras que reúnan las condiciones, y de no verificarlo se adquirirá la cebada y paja necesaria por la Jefatura del servicio, abonando la demasía de precio que resultase la adquisición el repete contratista por incumplimiento del contrato;

7.º El rematante completará hasta el 10 por 100 del importe de 160.000 pesetas á que ascenderá aproximadamente el racionamiento por cada uno de los tres años, la fianza definitiva;

8.º El importe de las raciones suministradas, previa revisión y conformidad del jefe del servicio, le serán abonadas al contratista al mes siguiente del que efectuó el mismo;

9.º Si el Ayuntamiento, por resolución de la Superioridad se viera precisado á la rescisión del contrato, el contratista no tendrá derecho á indemnización, excepto á la de los gastos que emanen del otorgamiento de escritura en la parte que correspondiera y á que se refiere la condición 13 de las económicas administrativas.

Madrid, 23 de Junio de 1910.—Enrique Fraile.

##### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil

novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día diecisiete de Octubre de mil novecientos diez á las once simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, y en la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de una peseta cincuenta y cinco céntimos por cada ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos municipales para el servicio de limpiezas.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 8.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos ó en la Dirección general de Administración en los mismos días hábiles y durante las horas de diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad 16.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llevase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo

rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó nota de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que le verifique ó se le desquite el importe de la falta de la fianza provisional ó de

la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del jefe del servicio de limpiezas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración quejeterquen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comi-

sión protectora de la producción nacional.

Madrid, veintitrés de Junio de mil novecientos diez.

El secretario,  
F. Ruano.

#### Diligencia

Per la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,  
Leonce Izquierdo.

V.º B.º

P. A. del señor secretario,  
El oficial mayor,  
Eduardo Vela.

#### Modela de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de paja y cebada para el ganado del ramo de limpiezas.

D....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de paja y cebada para el racionamiento del ganado destinado al servicio de arrastres en el ramo de limpiezas, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

Madrid..... de..... de 19....

(Firma del proponente.)

(E.—353.)

#### ALAMEDA DEL VALLE

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1909, con el fin de que sean examinadas por cuantas personas le estimen conveniente.

Alameda del Valle, 14 de Agosto de 1910.—El alcalde, Manuel Canencia.

#### CHAPINERIA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el año 1911, aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Chapinería, 7 de Setiembre de 1910.—El alcalde accidental, Jesús Fernández.

#### RASCAFRIA

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con la cantidad de novecientas setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa á 20 familias pobres y Guardia civil del puesto de esta villa, y la de su hijo Oteruele del Valle, dotada con el haber

annual de 300 pesetas, pagadas en la misma forma, por dicha asistencia á 6 familias pobres, que con las iguales de este vecindario y las del referido anejo se reune la cantidad de 3.500 pesetas anuales. Los aspirantes á dicha plaza que se hallen en condiciones de poderla solicitar pueden presentar sus solicitudes á esta Alcaldía, por término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Rascacafía, 5 de Setiembre de 1919.—El alcalde, Juan Nieto.

(O.—194.)

#### TORREJÓN DE VELASCO

Se encuentra depositada en esta villa á disposición de quien acredite ser su dueño, una vaca brava, negra, de cuerna recogida, un poco bragada y nulana de la cadera derecha.

Torrejón de Velasco, seis de Setiembre de mil novecientos diez.

El alcalde,  
José Martín.  
(O.—196.)

#### VILLAVIEJA

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio formado para el año próximo de 1911, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villavieja á 8 de Setiembre de 1910.—El alcalde, Francisco Alvarez.

## Audiencia territorial Y PROVINCIAL

Don Antonio Martínez del Campo, relator secretario de la Audiencia provincial de esta Corte.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en la sección primera de vacaciones de esta Audiencia para la designación de los jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas procedentes de los Juzgados de Buenavista y Hospital de esta corte, fueron designados por la suerte los señores siguientes:

#### Cabezas de partido

D. Francisco Fernández López.  
Angel Arranz Tuter.  
Juan Angel Orusco García.  
Antonio Rodríguez Sánchez.  
Pablo Gantallana Gil.  
Gregorio Gómez del Río.  
Mariano Osaña Rey.  
Teribio Blanco Gómez.  
Valentín Martínez Leña.  
Antonio Argüello del Ganse.  
Domingo Moyeral Materranz.  
Bautista Elías Elías.  
Santos Hernández Ramos.  
Santiago Pérez Palacios.  
Tomás Martín Muñoz.  
Fruetoso del Toro Olmo.  
Hilario Rodríguez Fuentesbro.  
José Seigido González.  
Rafael Escolar Blanco.  
Ezequiel Palomero Pérez.

#### Capacidades

D. Federico Rubio Coelle.  
Joaquín Palacios Aballoto.  
Rafael Cabanillas Vicente.  
Justo Blanco Compás.  
Ricardo Merges Ucelay.  
Antonio Pas Mellá.  
Alberto del Valle Vallina.  
Anastasio Andrada de Sande.  
José Espelius Andusga.

Quintín Rupérez Malnenda.  
Enrique Albeniz Buella.  
Estanislao Arrillaga y Rodríguez.  
José Arija y Santos.  
Enrique Saavedra Magdalena.  
José Azpíez González.  
Ramón Baeza y la Pavia.

#### Supernumerarios.—Vacas de familia

D. Mariano Martín Martín.  
Manuel Meguerza Mateo.  
Manuel Cebo Cebo.  
Ezequiel Sanz y Sanz.

#### Supernumerarios.—Capacidades

D. Enrique Ledesma Alsalá.  
Javier Muñoz de Bena Macadrón.  
Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas precedentes de los mencionados Juzgados, los días que á continuación se expresan y hora de la una de la tarde.

El día tres y cuatro de Octubre próximo, para la seguida contra Antonio García González y otro, por robo.

El seis, siete y ocho de Octubre, para la seguida contra Eleuterio Vila N., por homicidio.

El diez y once de Octubre, para la seguida contra Blas Bautista Montaner, por falsedad.

El trece y catorce de Octubre, para la seguida contra Juan Manuel Rodrigo, por robo.

El diecisiete y dieciocho de Octubre, para la seguida contra José María Gómez Masiau, por robo.

El veinte, veintiuno y veintidós de Octubre para la seguida contra Cipriana Remedios González, por expiación.

El veintiocho, veintinueve y treinta de Octubre, para la seguida contra Aurora Valero Bachiller, por robo.

El dos, tres y cuatro de Noviembre próximo, para la seguida contra Luisa Cervecher García y otros, por expiación.

El siete y ocho de Noviembre, para la seguida contra Gonzalo Andrés Sampedro, por falsedad.

El diez de Noviembre para la seguida contra Remusdo Comes Mayer, por robo.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez.—P. H.—Lede. José del Paso.

(Núm. 3.249.)

## Ministerio de la Gobernación

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Siemens Selmoher y Compañía contra providencia de este Gobierno sobre cierta concesión de la Sociedad Sr. Duens, se pone de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que sean conducentes á su derecho.

Madrid, diez Setiembre de mil novecientos diez.

F. Requejo.  
(O.—195.)

## Instituto Geográfico y Estadístico

### Sección de Estadística de la provincia de Madrid

#### CIRCULAR

#### Alcaldes:

Próximo el día 8 de los corrientes, fecha á que ha de referirse la estadística de viviendas, recuerde á los señores alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo de población el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción y Real orden de 27 de Julio último y la imperiosa necesidad de formar los estados auxiliares letras A. y B., consignándose en el primero los grupos ó entidades de diez ó más edificios ó albergues, y en el segundo los menores de diez, cuyos documentos deben ser remitidos á la Junta provincial juntamente con el resumen municipal. Espero de las citadas autoridades que cumplan el servicio dentro del plazo reglamentario.

Madrid, 7 de Setiembre de 1910.—Antonio Revenga.

(Núm. 3.245.)

## Tesorería de Hacienda

### DE LA PROVINCIA DE MADRID

Don Emilio J. Molina y Crespo, agente ejecutivo subalterno de Hacienda, en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en expediente de apremio que esta Agencia sigue contra D. José Alcocer, que estuvo establecido en la calle de Fuencarral, num. 14, por débitos de contribución industrial (cuotas y multa), se han dictado las providencias siguientes:

De apremio de segundo grado fecha 16 de Mayo que dice así: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 del primer grado), sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

De acumulación, fechas 19 de Agosto y nueve del actual, que se refieren respectivamente al segundo y tercer trimestre del presente ejercicio, y dicen ambas así:

«En virtud de las atribuciones que me competen y con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlese el débito que expresa la certificación que precede al expediente incoado por los atrasos, al que unirán estas diligencias. Considérese apremiado el débito del actual trimestre en el mismo grado en que se encuentran los débitos anteriores y ampliense los embargos en la cantidad necesaria previa la oportuna liquidación, de cuyo resultado se dará conocimiento al deudor al notificarle esta providencia».

Las que se notifican al interesado por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que se persone en las ofici-

nas de esta Agencia, sita en el cuarto tercero izquierda de la casa núm. 11 de la calle de Jesús del Valle, á solventar sus débitos, que por principal, recargos y costas ascienden á la suma de 1.844 pesetas 20 céntimos, como así bien á los demás efectos.

Librado en Madrid á 10 de Setiembre de 1910.—Emilio J. Molina.

#### Contribución industrial

#### AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda, tercera, cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

María Mesto.

Manuel Morán.

Evaristo Blanco.

Francisco Lacusant.

Dionisio Rodríguez.

Isidro Luengo.

María Samperio.

Trinidad García.

Nicolás Pérez.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 10 de Setiembre de 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juegadores de 1.ª instancia

#### CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, fecha cinco del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos por don Gabriel Rebollo Canales, contra don José Ramón Haos y Losada, duque de Hornachuelos, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, efectos y enseres embargados como de la propiedad del deudor, cuyo acto tendrá lugar el día veintiocho del corriente, á las dos y media de su tarde, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primera. Dichos muebles, efectos y enseres salen á subasta por la cantidad de tres mil ciento quince pesetas en que aparecen tasados.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas tres mil ciento quince pesetas; y

Cuarta. Que los expresados muebles, efectos y enseres se hallan depositados en poder del demandado señor duque de Hornachuelos, que habita en la calle de

Juan de Mena, número doce, bajo izquierdo, y la relación de aquéllos con el precio á los mismos asignados en la escribanía del actuario hasta el acto del remate.

Madrid, siete de Setiembre de mil novecientos diez.— Sobre rayado=y ocho= vale.

V.º B.º  
El señor juez,  
Torres,

El escribano,  
Ante mí,  
Rafael L. de Pando.  
(A. 348)

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, fecha siete del corriente, dictada en los autos ejecutivos en la vía de apremio promovidos por el procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre de don José y don Federico Espinós y Juliá, contra D. Francisco Javier Azpiron, conde de Alpuente, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la casa embargada como de la propiedad del demandado, sita en esta corte y su calle del Tutor, número doce, que comprende una superficie plana de cuatrocientos veintitrés metros treinta decímetros, equivalentes á cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pies con diez céntimos, cuyo acto ten drá lugar el día diez de Octubre próximo venidero á las dos y media de su tarde, en la Sala-audencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Dicha casa sale á subasta por la cantidad de ciento treinta y ocho mil quinientas ochenta pesetas en que ha sido tasada por el arquitecto D. Tomás Cantalamba.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas ciento treinta y ocho mil quinientas ochenta pesetas, ó sea la suma de trece mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas, y

Cuarta. Que los títulos de propiedad de dicha finca, enplidos por certificación del Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto hasta el acto del remate en la escribanía del actuario para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con los mismos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, nueve de Setiembre de mil novecientos diez.

V.º B.º  
El señor juez,  
Torres.

El escribano,  
Ante mí,  
Licenciado Rafael L. de Pando.  
(A.—349.)

BRIHUEGA

Don Eduardo Fernández Gómez, juez de primera instancia de este partido de Brihuega.

Hago saber: Que en el expediente instado por D. Germán Baas Gómara, sobre que se le declare heredero de su pariente en sexto grado civil D. Gregorio Augan Gómara, he acordado en provi-

dencia de hoy llamar, como lo verifico por el presente, á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro de treinta días hábiles, á partir desde el siguiente á la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Madrid, se presenten en este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho, bajo el apercibimiento ordinario.

Brihuega, seis de Septiembre de mil novecientos diez.

Eduardo Hernández.

Ante mí,  
Ramigio Machisdo.  
(A.—350.)

GETAFE

Miguel Soblechero González, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, que es de estatura alta, pelo rubio, ojos nervosos, nariz larga, color bueno, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue.

Getafe, 26 de Agosto de 1910.—El juez de instrucción, Arturo Muñoz.—El secretario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 3.181.) (B.—1.974.)

COGOLLUDO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción de este partido, en providencia de este día en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto, se cita á Ramón Galindo Velasco, natural de Carabanchel Bajo, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cogolludo 30 de Agosto de 1910.—El escribano, Adolfo Pascó.

(Núm. 3.183.) (B.—1.977.)

PALENCIA

Dels Jarque Manuel, hijo de Manuel y Angela, de 34 años, natural de Madroñera, y Julián Guadalupe, gimnastas, vecinos de Chapinería, hoy en ignorado paradero, comparecerán en este Juzgado en término de diez días para declarar en causa por sustracción de niños, instruida en esta Juzgado por dicho delito.

Palencia, 23 Agosto de 1910.—El escribano, Isidoro Páramo.

(Núm. 3.186.) (B.—1.980.)

GETAFE

García Sánchez, Eusebia, natural de Sonseca (Toledo), de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y cinco años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, domiciliada últimamente en Madrid, calle de . odas, 8, tercero, número 5, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe.

Getafe, 26 de Agosto de 1910.—El juez de instrucción, Arturo Muñoz.—El secretario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 3.188.) (B.—1.981.)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal

del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María González Roje, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 594 de año 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Agosto de 1910.—V.º B.º — Miguel Ochoa.— El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.222.) (B.—1.970.)

En virtud de providencia de Sr. Don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Alvarez y su hijo Felipe Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 118 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.— El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.223.) (B.—1.971.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Matías Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.019 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Agosto de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.224.) (B.—1.972.)

HORTALEZA

Don Saturnino Plaza García, juez municipal suplente de esta villa de Hortaleza.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada en el expediente de juicio de faltas que pende en este juzgado contra D. José Alonso Gombau, sobre infracción de la ley de caza, se cita y llama á Juan Rodríguez y Rodríguez, guarda jurado que fué en esta villa de D. Pedro Tobar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este juzgado el día veintinueve de Setiembre próximo y hera de las diez con el fin de ser oído en dicho juicio y presentar las pruebas que le convengan, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hortaleza á treinta de Agosto de mil novecientos diez.—Saturnino Plaza.—El secretario, Florentino González.  
(Núm. 3.179.) (B.—1973.)

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas que instruyo contra Daniel Martín Zurita y Mariano Espinosa, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Daniel Martín Zurita y Mariano Espinosa á la pena de 35 pesetas de multa á cada uno y el pago de las costas en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á Mariano Espinosa, cuyo paradero se

ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid á 31 de Agosto de 1910.—V.º B.º—Juan Romero.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.189.) (B.—1.975.)

VICALVARO

Don Juan Sevillano López y Seldado, juez municipal de Vicalvaro.

En virtud de la presente se cita y llama á Francisco Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado municipal á fin de cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas, por daños.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, presentándole ante este Juzgado.

Dado en Vicalvaro á 22 de Agosto de 1910.—El juez municipal, Juan Sevillano.—El secretario, Enrique Varela.

(Núm. 3.182.) (B.—1.976.)

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Calderón Vergara, cuyo actual paradero se ignora, por hurto, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Manuel Calderón Vergara á la pena de veinte días de arresto y el pago de las costas en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 31 de Agosto de 1910.—V.º B.º—José Romero.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.189.) (B.—1.982.)

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio González Sanz, por malos tratos, y señalado con el número 1.069 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. Miguel Ochoa. Adjuntos: D. Ricardo del Cerro y don Carlos Sedano.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 21 de Julio de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Antonio González Sanz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos, que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio González Sanz á la pena de 50 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así per esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Miguel Ochoa.—Ricardo del Cerro.—Carlos Sedano.

Publicación.—Lida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Agosto de 1910.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.219.) (B.—1.987.)